

Universidad Icesi

JUNTA DIRECTIVA
Resolución No. 38
(17 de marzo de 2014)

“Por la cual se aprueban las modificaciones al Estatuto del Profesor”

La Junta Directiva de la Universidad Icesi, en uso de sus atribuciones estatutarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las modificaciones al Estatuto del Profesor, establecido según Resolución No. 17 de 11 de febrero de 2005, expedida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Estatuto del Profesor queda como se escribe a continuación:

ESTATUTO DEL PROFESOR

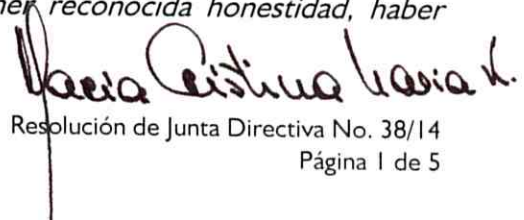
**CAPÍTULO I
EL PROFESOR**

ARTÍCULO 1º. *Es profesor de la Universidad Icesi toda persona que se haya vinculado contractualmente con la Institución, mediante contrato laboral a término indefinido para realizar una o varias de las actividades académicas de docencia, investigación, asesoría, y de dirección académica.*

PARÁGRAFO. *También se consideran profesores de la Universidad Icesi su Rector y sus asesores académicos. Igualmente, los profesores visitantes, por el lapso que dure su visita patrocinada por la Universidad.*

**CAPÍTULO II
VINCULACIÓN DEL PROFESOR**

ARTÍCULO 2º. *Para ser profesor de la Universidad Icesi se requiere poseer título profesional, ser ciudadano en ejercicio o residente autorizado en Colombia, ser competente en el campo de su especialidad, tener reconocida honestidad, haber*



Resolución de Junta Directiva No. 38/14
Página 1 de 5

postulado su hoja de vida en la página Web de la Universidad (Oportunidades Icesi) y acreditar sus títulos.

PARÁGRAFO. En casos excepcionales, se podrá omitir el requisito del título profesional a personas que cuenten con amplia y bien calificada experiencia en su campo. Esta decisión será tomada por un Comité Evaluador constituido por el Rector, el Director Académico y el Decano de la Facultad a la que el profesor prestará sus servicios.

ARTÍCULO 3°. Los profesores serán contratados, según las necesidades académicas, mediante un proceso de selección adelantado por el jefe de la unidad académica a la que va a vincularse, y por el superior inmediato del jefe de la unidad. La selección será sometida a la aprobación del Rector.

CAPÍTULO III DERECHOS DEL PROFESOR

ARTÍCULO 4°. Desarrollar su cátedra de una manera libre, tanto en su exposición como en el manejo de los recursos pedagógicos. Deberá, no obstante, acordar el programa del curso con su Jefe de Departamento y adoptar la política de "aprendizaje activo" contenida en el Proyecto Educativo Institucional.

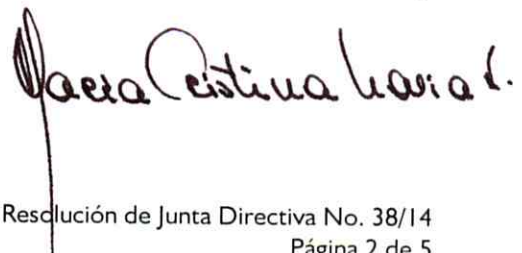
ARTÍCULO 5°. Adelantar con plena libertad la búsqueda del conocimiento y discutir en la cátedra sus hallazgos, salvo cuando se trate de resultados confidenciales.

ARTÍCULO 6°. Conservar el derecho de propiedad intelectual en toda producción que comprobadamente sea de su autoría.

PARÁGRAFO. Según las circunstancias contractuales, en casos excepcionales, al profesor se le podrá reconocer parcialmente la propiedad patrimonial de su producción.

ARTÍCULO 7°. Ser incluido en su condición de profesor de dedicación exclusiva en una de las categorías del escalafón de la Universidad y ser promovido en él. Para los profesores de cátedra ser incluidos en el sistema de asignación de tarifas para su remuneración.

ARTÍCULO 8°. Recibir de la Universidad distinciones y reconocimientos académicos especiales, cuando el profesor se haya destacado por sus servicios en la docencia y extensa trayectoria dentro de la Institución.



ARTÍCULO 9°. Ser escuchado en sus opiniones, conceptos, recomendaciones, y atendido oportunamente en sus reclamos.

ARTÍCULO 10°. Recibir un trato respetuoso por parte de los directivos, colegas, discípulos y, en general, de todo el personal que presta sus servicios a la Institución.

ARTÍCULO 11°. Representar a los profesores o ser representado por uno de ellos ante el Consejo Superior y el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. La representación profesoral ante el Consejo Superior o el Consejo Académico será reglamentada por cada uno de esos organismos.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DEL PROFESOR

ARTÍCULO 12°. Utilizar la cátedra para fines exclusivamente académicos.

ARTÍCULO 13°. Acatar las políticas, estatutos y procedimientos académicos y administrativos trazados por la Institución.

ARTÍCULO 14°. Comportarse ética y decorosamente en todos los aspectos de la vida universitaria.

ARTÍCULO 15°. Dar un trato respetuoso y cortés a los directivos, colegas, discípulos y a todo el personal de la Institución

ARTÍCULO 16°. Mantenerse actualizado en su campo de conocimiento y en pedagogía, y prestar sus servicios con idoneidad.

ARTÍCULO 17°. Cumplir con sus responsabilidades contractuales.

CAPÍTULO V DEDICACIÓN

ARTÍCULO 18°. Los profesores de la Universidad Icesi podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo parcial y profesores de cátedra.

ARTÍCULO 19°. Los profesores de dedicación exclusiva trabajarán para la Universidad Icesi 40 horas a la semana o menos, en labores de docencia, investigación, producción intelectual, administración académica, atención y tutoría a



los estudiantes o prestación de servicios a terceros en nombre de la Institución. Con ellos se acordará un plan de trabajo semestral aprobado por su jefe inmediato.

PARÁGRAFO. *En caso de que el profesor de dedicación exclusiva vaya a prestar sus servicios a otra institución o entidad, debe ser autorizado mediante documento escrito firmado por el superior de su unidad académica.*

ARTÍCULO 20°. *Los profesores de cátedra prestarán sus servicios en los mismos campos de acción que los profesores de dedicación exclusiva. Ellos trabajarán para la Universidad Icesi el número de horas semanales contratadas por semestre. Su remuneración será por horas efectivamente programadas y laboradas para el desempeño de las distintas actividades acordadas.*

CAPÍTULO VI COMITÉ DE ESCALAFÓN

ARTÍCULO 21°. *Se constituyen dos Comités para el proceso de valoración:*

PARÁGRAFO 1°: *Comité de Facultad para la valoración académica. Este Comité se encuentra conformado por el Decano de la Facultad, quien lo preside, y un Profesor de tiempo completo de cada departamento de la Facultad, elegidos por sus pares, y dos Profesores de Facultades diferentes, elegidos por el Consejo Académico, que actúan como pares externos. Los Profesores deben tener la categoría de Profesores Titulares o Asociados. El período de los Profesores en este Comité será de 2 años y podrán ser reelegidos. Este Comité se reunirá una vez por semestre.*

PARÁGRAFO 2°: *Comité Institucional de valoración académica. Este Comité se encuentra conformado por el Director Académico de la Universidad, un Profesor Titular por cada Facultad, elegido por los Profesores Titulares y Asociados de esa Facultad (o el Decano, si no hay ningún Profesor Titular) y un Profesor Titular de otra universidad reconocida elegido por el Consejo Académico. El período de los Profesores en este Comité será de 2 años y podrán ser reelegidos. La secretaria de este Comité estará a cargo de la Dirección de Gestión Humana. Este Comité se reunirá una vez cada semestre.*

ARTÍCULO 22. *Se establecen las categorías de Profesor Adjunto y Profesor Visitante las cuales serán reglamentadas mediante Resolución de Rectoría.*

ARTÍCULO 23. *El Comité de Escalafón definió su propio reglamento, aprobado en mayo del 2013 por la Junta Directiva.*

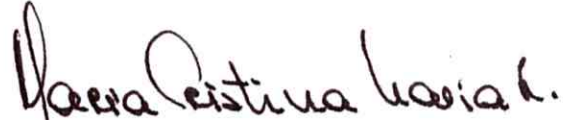


ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Se firma en Santiago de Cali, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.



FRANCISCO JOSÉ BARBERI OSPINA
Presidente



MARÍA CRISTINA NAVIA KLEMPERER
Secretaria General